

de iniciación de oficio de los procedimientos y, en otros, porque la Administración no ha podido materialmente efectuar dicha notificación por causas imputables al resto de interesados, no obstante ser exigible a estos últimos, en la condición de reservistas temporales prevista en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, el designar un domicilio válido y cierto para oír comunicaciones y notificaciones por tanto, no pueden estos últimos interesados valerse de un incumplimiento legal para obtener ventaja ante la Administración, que de otro modo supondría no hacer frente al deber de reintegro de los pagos indebidos percibidos.

Por otra parte, frente a la alegación que han efectuado alguno de los interesados, relativa a la aplicación del plazo de prescripción de cuatro años prevista en la Ley 1/1998, reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes, baste con señalar que, tal y como expresa su propio epígrafe y regula sobre el objeto de la misma su artículo 1, dicha Ley se refiere exclusivamente a relaciones jurídicas del orden tributario.

Por ello, de conformidad con el artículo 40 de la LGP, a salvo de una Ley especial, cosa que no acontece en el presente caso, es de aplicación el plazo general de cinco años previsto en la misma norma, sin que pueda prosperar el motivo alegado de contrario por algunos de los interesados en el procedimiento.

## V

Una vez concretada la naturaleza del error que, como causa directa, ha provocado el pago indebido, que expresamente debe reputarse como error material de carácter técnico, ya que simplemente ha consistido, sin que fuera preciso el enjuiciamiento o interpretación de la aplicación de una norma general, en la aplicación de un código informático en lugar de otro, y habiéndose establecido el efecto directo que dicho error ha provocado, que aparece individualizado y determinado en el hecho sexto de la presente resolución en forma de pagos indebidos, procede que esta Dirección, previa revocación de los actos —las nóminas de marzo y abril de 1998— en que dicho error se ha sustanciado, los rectifique de oficio en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 de la LRJPAC, tal y como se hace en la parte dispositiva del presente acto.

En dicho sentido, dado que todos los interesados han dejado de percibir haberes o retribuciones por la nómina de la Armada, no puede materialmente aplicarse el procedimiento de restitución de los derechos de la Hacienda Pública previsto en el artículo 5 del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por lo que debe acudirse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1989, sobre tramitación de reintegros, correspondiendo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Hacienda las actuaciones correspondientes si, después de dictada y notificada a los interesados la presente resolución administrativa, los mismos no proceden al reintegro de lo indebidamente percibido.

## VI

Por todo lo expuesto, consta acreditado que los interesados expresamente citados en el hecho sexto de la presente Resolución percibieron en su integridad los importes de las nóminas erróneamente procesadas, de las que obtuvieron las correspondientes hojas explicativas del pago, y que, «ex lege», les era exigido tener conocimiento de las retribuciones que debían percibir, al estar prefijadas como materia reglada su cuantificación y régimen de devengo.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en las normas señaladas en el preámbulo de la presente Resolución, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Defensa (Orden 4/1996, de 11 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 16), resuelvo

Acordar la acumulación de los procedimientos de que se trata, por concurrir las condiciones de identidad sustancial exigidas por el artículo 73 de la LRJPAC. Revocar de oficio las nóminas de marzo y abril de 1998, de los interesados que se expresan en el hecho sexto del presente acto administrativo, en lo que afecta exclusivamente al pago indebido producido, por concurrir en las mismas un error de naturaleza material.

Asimismo, de acuerdo con el resultado de los procedimientos individuales instruidos, considero como probado que los interesados que se identifican en el antecedente del hecho sexto de la presente Resolución son perceptores de los pagos indebidos en Nómina de la Armada en las cuantías que también se expresan. Por ello, dichos interesados, con la salvedad hecha de los que constan como fallecidos en el antecedente de hecho séptimo, en cuyas obligaciones les deberán suceder sus herederos, quedan obligados a su reintegro al Tesoro conforme establece la Orden de Hacienda de 10 de mayo de 1989.

La presente Resolución deberá ser notificada a los interesados en la forma prevista en la LRJPAC, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 109 de la LRJPAC, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Funcionamiento y Organización de la Administración General del Estado, y que contra la misma, si a su derecho conviniere, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central del mismo orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, conforme dispone el artículo 9 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos el plazo de interposición de los recursos empezará a contar desde el día siguiente en el que le sea notificada la presente Resolución administrativa. En todo caso, a los interesados se les advierte que la interposición de los recursos indicados no suspenderá la continuación del procedimiento previsto en la Orden de 10 de mayo de 1989 del Ministerio de Hacienda.

El Ministro de Defensa, P. D. (Orden 4/1996, de 11 de enero, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el General de División de Intendencia-Director de Asuntos Económicos, Pedro Fernández Estalayo.—36.393.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 5211/02, Protocolo S/111-03.**

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la Pieza Separada de Suspensión al expediente nº 5211/02 R.G. formalizada en virtud de la solicitud al efecto formulada por Haryma S.A. en torno a la suspensión de la ejecutividad de los actos expresados en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, acuerda: No admitir a trámite la citada solicitud.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de julio de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección Undécima, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—36.339.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 4525/02, Protocolo S/107-03.**

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la Pieza Separada de Suspensión al expediente nº 4525/02 R.G. formalizada en virtud de la solicitud al efecto formulada por Haryma S.A. en torno a la suspensión de la ejecutividad de los actos expresados en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, acuerda: No admitir a trámite la citada solicitud.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de julio de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección Undécima, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—36.340.

**Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 5209/02, Protocolo S/118-03.**

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución de la Pieza Separada de Suspensión al expediente nº 5209/02 R.G. formalizada en virtud de la solicitud al efecto formulada por Haryma S.A. en torno a la suspensión de la ejecutividad de los actos expresados en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, acuerda: No admitir a trámite la solicitud presentada en relación con la providencia de apremio derivada de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1997; 2º) Declarar suspendida la ejecución de la providencia de apremio derivada del expediente sancionador desde la fecha de la interposición de la reclamación económico administrativa.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 15 de julio de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección Undécima, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—36.341.

**Anuncio de inicio de Expediente de Investigación 6/2003 de la Delegación de Economía y Hacienda en Málaga.**

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha ordenado, con fecha 21 de enero de 2003, incoar expediente de investigación referente a la presunta propiedad patrimonial, de la siguiente finca urbana: sita en el término municipal de Málaga, Avda. de Carlos Haya, 151, con superficie de 1.439,85 metros cuadrados, identificada en el catastro con la Referencia Catastral UTM. 0054101UF7605S de dicho término municipal.

Quienes se consideren afectados por la presente investigación, pueden alegar, por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho, ante esta Delegación de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación, con aportación o señalamiento de los documentos en que funden sus alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 22 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado (Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado», número 276, del 17).

Málaga, 15 de julio de 2003.—Fdo. Santiago Quintana de Blas.—36.429.